

20 de mayo de 2015

SC-477-2015

Señor

Alexander Ureña Umaña

Correo electrónico: alexureuma@gmail.com

Números de contacto: 8390-9472

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada vía correo electrónico, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 08 de mayo de 2015 y asignada a la suscrita el día 20 de mayo de 2015, por medio de la cual solicita nuestro criterio con respecto al envío de las actas a miembros del Consejo de Administración, previo a su aprobación, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE:

Concretamente, en la consulta señalada supra nos fue indicado lo siguiente:

"...Quiero consultar si a algún director de un Consejo de Administración se le puede negar por parte del mismo Consejo el envío de actas digitales previo a su aprobación para ser analizadas y estudiadas. Ya muchas cooperativas en Costa Rica trabajan de esa manera. Muchas gracias."

Al respecto, valga indicar que en otras ocasiones se han evacuado por parte de esta Asesoría varias consultas similares a las aquí planteadas, razón por la que procede recordar lo manifestado:

"Debe recordarse primeramente que los Acuerdos que adopta el Consejo de Administración adquieren firmeza en la misma sesión en que son aprobados por la mayoría requerida para tal acto, salvo que el propio Acuerdo indique que se requiere ratificación en la siguiente sesión."

Para la sesión siguiente, debe presentarse por parte del Secretario del Consejo, el borrador del acta, con tal de que sea leída a los restantes miembros del Órgano, para que éstos comprueben su

literalidad, y si fuera del caso le realicen las correcciones que amerite. Una vez cumplido esto, deberá procederse a transcribir dicha acta en el respectivo Libro de Actas del Consejo de Administración...”

MGS-759-746-2009 del 18 de setiembre del 2009.

Es entonces como siguiendo dicho procedimiento, se evita el riesgo de pasar a los Libros, actas con errores de redacción, o bien por defectos de fondo.

Asimismo, debe reiterarse que la aprobación de los acuerdos del Consejo de Administración, se da en la propia sesión en que son conocidos y adoptados (salvo que expresamente se requiera ratificación en una sesión posterior) y debe insistirse en que, en la sesión siguiente ya no se aprueban, sino más bien se comprueba su literalidad, se corrigen si es del caso, hasta que la redacción del acuerdo sea compartida por los integrantes del Consejo y se ordena su transcripción al Libro.

Por lo tanto y tal y como se observa, los acuerdos del Consejo de Administración son aprobados en firme en la propia sesión del Consejo en donde son adoptados, por lo que no tendría relevancia que los mismos sean observados por los miembros de dicho órgano colegiado, antes de ser transcritos en el Libro de Actas respectivo. Como integrante del Consejo de Administración, y en consecuencia corresponsable de la dirección superior de las operaciones sociales de la cooperativa, cualquier director tiene el derecho de que se le faciliten la transcripción de cualesquiera acuerdos que ese órgano haya tomado y por consiguiente no requiere de ninguna aprobación del Consejo para tales efectos y en especial, si el fin es para previo a pasar las actas a los Libros, verificar si las mismas tienen errores de redacción, o más importante defectos de fondo.

Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

Quedo a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscribe,



Lidia. Adriana Vargas Zamora

Asesora Jurídica Supervisión Cooperativa



AVZ. C.c: Consecutivo/Expediente.